

DOCUMENTOS OFICIALES

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA DE MADRID

INSTRUCCIÓN

DIRIGIDA Á LAS COMISIONES ENCARGADAS DE REUNIR, INSCRIBIR, EMBALAR Y ENVIAR
Á LA DELEGACIÓN GENERAL, LOS OBJETOS DESTINADOS AL CERTAMEN

Para preparar y organizar la Exposición Histórico-Americana de Madrid, á que se refieren el Real Decreto de 9 del actual y el Reglamento de 24 del mismo, con todo el orden requerido por este linaje de certámenes, interesa mucho verificar con uniformidad la reunión y remisión de los objetos que hayan de figurar en ella.

Es preciso, pues, que todas las Comisiones se acomoden á las mismas reglas informadas en los artículos del Reglamento y en la clasificación general de los objetos que se inserta á continuación de las presentes instrucciones.

Para lograr este fin, la Delegación general recomienda á las Comisiones, y muy especialmente á sus dignos Presidentes que, en cuanto sea posible, se atengan, para el más exacto cumplimiento de su cometido, á las reglas que siguen:

I.ª

De las Comisiones de la Península y Ultramar.

Apenas reciban las presentes instrucciones los Gobernadores civiles de las provincias, los Generales de las Antillas y Filipinas, y los Agentes diplomáticos de España en el extranjero, procederán á constituir las Comisiones que bajo su presidencia han de promover la presentación de objetos al certamen, ilustrar la opinión de los expositores, cuidar de la remisión, revisión y, en su día, de la devolución de los bultos á los expositores, conforme previenen los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento.

Se compondrán las Comisiones provinciales, en la Península, de aquellas personas que se consideren más idóneas para el caso, ya desempeñen ó no cargo oficial, recomendándose expresamente para este fin las que, por sus aficiones, estudios ó publicaciones, tengan demostrada competencia en asuntos americanistas.

Se procurará muy especialmente que los secretaríos de las Comisiones reunan á su inteligencia y actividad, entusiasmo probado por este género de trabajos.

Las oficinas se instalarán en los Gobiernos, y el servicio de las Comisiones, tanto en España como en el extranjero, se considerará *especial* y servirá de recomendación á los funcionarios y particulares que más celo demuestren y mejor coadyuven á los propósitos de la Junta Directiva.

Las Comisiones centrales que con arreglo al art. 12 del Reglamento han de constituirse en las Antillas y Filipinas bajo la presidencia de los Gobernadores generales, ejercerán

dentro de sus respectivos territorios la alta inspección que, por la distancia, no es fácil que ejerza la Delegación general cerca de aquellas Comisiones provinciales, y cuidarán muy especialmente de la propaganda activa, de la mayor celeridad en los trabajos y del cumplimiento de todo lo dispuesto para el mayor brillo del certamen.

Constituida la Comisión central de Filipinas, dispondrá lo necesario para organizar en brevisimo plazo Comisiones provinciales en todas las islas de Luzón y Visayas y una en Mindanao bajo la presidencia del Gobernador político-militar, las cuales, con el concurso de las Órdenes religiosas, harán la propaganda necesaria y la investigación oportuna á fin de conocer la existencia en el país de objetos americanos ú oceánicos anteriores al siglo XVI y procurar su concurso al certamen.

En Cuba y Puerto Rico constituirán los Gobiernos generales Comisiones provinciales ó de distrito en cada una de las islas.

Todas las Comisiones locales y provinciales se entenderán directamente con la presidida por el Gobernador general, y éste comunicará con la Delegación general de Madrid.

Los Gobernadores generales de Ultramar podrán delegar en los Presidentes de las Comisiones provinciales y de distrito la misión que les confía el art. 22 del Reglamento, si bien todos los datos que han de quedar en el país referentes á los envíos que hagan, deberán reunirse en las oficinas de la Comisión de la capital.

2.^a*De las Comisiones españolas en el extranjero.*

Las Comisiones españolas que con arreglo al art. 13 del Reglamento han de constituirse en las capitales de todos los Estados, serán distintas de las que designen los Gobiernos extranjeros para coadyuvar á la Exposición, puesto que el objeto y misión es totalmente diverso. Conviene, sin embargo, para armonizar las funciones de todas, ya que concurren á un fin común, que los Representantes de España, y como tales Presidentes de las Comisiones españolas, si no forman parte de aquellas otras Comisiones nombradas por los Gobiernos extranjeros, les procuren todo género de informaciones, datos, referencias y noticias relativas á la Exposición y á sus detalles, y auxilien su gestión con activa propaganda en favor de la Exposición, interesando el envío de todo objeto ó colección que en el país respectivo exista, ya se encuentre en poder de particulares, ya en el de Sociedades, gabinetes de centros docentes ó en los Museos.

Las Comisiones nacionales, nombradas por el Gobierno de cada país, se encargarán de la representación de los expositores de su Nación, así como de la construcción de los pabellones, kioscos, instalaciones especiales, modelos de monumentos y todo cuanto se refiera, bien á los envíos y remesas de sus Gobiernos, bien á los que hagan Sociedades oficiales, Museos ó Corporaciones de su país. Para esto podrán entenderse los Presidentes de las Comisiones nacionales directamente con el Delegado general de Madrid, sin perjuicio de que lo verifiquen con la respectiva Comisión española, la cual á su vez se entenderá en igual forma con el mismo Delegado general. Con esto, y sin ninguna clase de confusiones, se aprovechará el tiempo, ya escaso, que queda para la celebración del certamen.

3.^a*De las comisiones locales en el extranjero.*

Los Representantes de España que crean conveniente organizar en la Nación donde estén acreditados, más comisiones locales dependientes de la que presidan en la capital,

procederán inmediatamente á su formación, encargando á los Cónsules de España la presidencia de aquéllas y remitiéndoles todos los documentos, impresos, antecedentes é instrucciones necesarias. Estas Comisiones locales se entenderán directamente con la Comisión presidida por el Representante de España.

4.^a*De la constitución y primeros trabajos de las Comisiones.*

Inmediatamente que se constituyan las Comisiones del modo que se determina en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento, se organizarán dividiendo el trabajo en secciones, como tengan por conveniente, y procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, extender el conocimiento del certamen y de sus condiciones, para procurar la mayor concurrencia de expositores y de objetos. Al efecto, los Gobernadores generales de las Antillas y Filipinas, y los civiles de la Península, dispondrán la publicación del Decreto y de la parte del Reglamento que pueda interesar á los expositores, en el periódico oficial de los respectivos Gobiernos, y procurarán su inserción, en una forma breve, en los periódicos de mayor circulación de la localidad. Los Representantes de España en el extranjero procurarán también la publicación de los mismos documentos en los periódicos oficiales de los respectivos países y las noticias necesarias en los de mayor circulación. Este servicio de publicidad lo considerarán preferente.

Á medida que aparezcan las publicaciones de que se trata en esta regla, se remitirán ejemplares dobles de los periódicos, Gacetas ó Boletines oficiales correspondientes, al Delegado general de la Exposición.

5.^a*De las invitaciones.*

Se circularán también con la mayor diligencia, remitiéndolas directamente á los establecimientos, corporaciones y particulares á quienes se crea que pueda interesar la Exposición, las invitaciones especiales que, en paquetes separados, se remiten.

6.^a*De la admisión de expositores.*

Á todo el que desee figurar como expositor se le facilitará por la Comisión un ejemplar del Reglamento y otro de la cédula de inscripción, la cual deberá devolver llena con los datos correspondientes y descripción del objeto ó colección que desee exponer, y autorizada con su firma.

La Comisión, en un plazo brevísimo, noticiará al solicitante quedar inscrito en el Registro de expositores, y fijará la fecha en que deberá presentar los objetos, con la preparación indicada para las admisiones y los envíos en el art. 24 del Reglamento.

El Registro de expositores se llenará por el orden de admisión de peticiones, y su numeración será la misma que la estampada en las cédulas de inscripción.

7.^a*De la redacción y contenido de las cédulas.*

Al comunicar al solicitante su admisión como expositor, se le facilitarán gratis las cédulas de inscripción que le sean necesarias para el registro y descripción de los objetos contenidos en cada caja ó bulto; si el envío exigiese varios, de todos se hará un resumen, por triplicado, con arreglo á lo determinado en el art. 23 del Reglamento.

Si en la relación presentada para la admisión del expositor notase la Comisión alguna deficiencia de datos, deberá indicársele las ampliaciones que se requieran.

La cédula constituye la base para los futuros trabajos de confrontación de remesas, en el momento de la apertura de cajas, para la clasificación de los objetos, su instalación, su descripción en el Catálogo y para el examen de los Jurados, y por estas razones es documento que deberá llenarse con el mayor esmero, encargando su revisión á persona idónea que auxilie á los expositores en la redacción del documento, cuide de la confrontación de las copias y procure que ninguna caja se cierre sin llevar la relación ó nota de los objetos en aquélla contenidos.

Los expositores que, haciendo uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento, designen en Madrid persona que les represente, deberá puntualizar el domicilio del representante, á fin de que, en su día, la Delegación general pueda darle los avisos á que se refieren los artículos 24 y 28 y cualquier otro que fuera preciso.

8.º

De la admisión y remisión de objetos.

Los expositores presentarán los objetos colocados y dispuestos en las cajas que hayan de servir para su remesa. La Comisión receptora los examinará á fin de comprobar si su número y clase concuerda con lo expresado en la cédula de inscripción.

Hecha esta comprobación, ó rectificadas los errores que se hubiesen cometido, se cerrarán las cajas, incluyendo en cada una la cédula de su contenido y quedando desde aquel momento en poder de la Comisión receptora, la cual entregará al expositor un recibo de los objetos, para que le sirva de resguardo en todo tiempo y pueda obtener con él la devolución en su día de los objetos entregados. Se remitirán á las Comisiones recibos impresos en número que se considere suficiente, pero que es ampliable.

9.º

De la remisión de las cédulas.

De las tres cédulas restantes, una se quedará archivada en las oficinas de la Comisión, y las otras dos se remitirán á la Delegación general sin aguardar, para hacer este envío, á que se hayan reunido mayor ó menor número de ellas.

La inmediata remisión, á la Delegación general, de las cédulas de inscripción que estén corrientes se recomienda muy particularmente, porque han de servir de base para la formación del Catálogo general.

10.º

De la rotulación de los objetos.

Á cada objeto se le pondrá, por el expositor que lo presenta, un rótulo que exprese el nombre y apellido de aquel, la procedencia y el nombre científico y vulgar si fueren conocidos.

11.º

De las pinturas y láminas.

Las pinturas, grabados y láminas sueltas deberán presentarse encerradas en marcos adecuados al objeto, resguardados además por cristales cuando su naturaleza lo exija.

Las Comisiones receptoras no los admitirán sin este requisito, á no formar colección y estar encuadrados á manera de álbum.

12.

Del tamaño de los bultos.

Por punto general, y salvo siempre los casos de exigencias ineludibles propias de las dimensiones especiales de los objetos, el tamaño de los cajones en donde se acomoden los productos no excederá de un metro cúbico, ni deberá ser menor de medio metro, procurando que el peso haga fácil su manejo. Se recomienda asimismo que en cada bulto no se incluyan más que objetos pertenecientes al mismo grupo de la clasificación.

Se preferirá el uso de tornillos al de los clavos, para sujetar las tapas de las cajas.

13.

De la rotulación de los bultos.

Para la dirección de las cajas se pondrán dos rótulos iguales en cada bulto, uno en la tapa y otro en una de las caras laterales. Estos rótulos serán de colores diferentes para indicar el país de procedencia, y se remitirán oportunamente á las Comisiones por la Delegación general.

Además se pondrá al lado de cada uno de dichos rótulos de dirección, otro de indicación, que expresará el nombre del expositor, la clase de los objetos, el grupo de la clasificación y el número de orden de la inscripción.

También éstos serán facilitados á las Comisiones por la Delegación general.

Podrán enviar los expositores, con las mismas formalidades indicadas en las reglas precedentes, instalaciones especiales para la colocación de sus objetos, siempre que reunan, á juicio de la Comisión receptora, las condiciones requeridas por la naturaleza del concurso.

14.

De la entrega en Madrid.

Lo dispuesto en las reglas anteriores no se opone á que los expositores de la Península, las Antillas y Filipinas, puedan hacer en Madrid la entrega directa de los objetos á la Delegación general, si así lo estimaren conveniente, según lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento general de la Exposición.

Lo mismo podrán hacer los expositores extranjeros por conducto de los Comisarios ó Delegados de sus respectivas Naciones.

15.

De los Museos de Madrid.

La invitación y recolección de objetos correspondientes á los Museos y establecimientos públicos costeados con fondos del Estado y por la Real Casa, que radiquen en Madrid, se harán directamente por la Delegación general, y la Comisión local respectiva no deberá practicar gestión alguna sobre el particular.

16.

De los gastos de transporte.

En tanto que no se proceda al envío de las cajas, las Comisiones habilitarán un local adecuado para su resguardo y custodia.

Los gastos que este servicio ocasione, así como los de remesa y retorno de los bultos, serán costeados por la Junta Directiva, presentándose al efecto por las Comisiones las correspondientes cuentas justificadas. Una instrucción especial determinará el modo y forma de hacer el pago de arrastres, fletes y seguros.

17.

De las remesas de los bultos.

Las Comisiones dispondrán la remesa de las cajas á Madrid á medida que las vayan reuniendo, pero calculando el tiempo de modo que no llegue ninguna remesa á Madrid antes del 1.º de Abril de 1892, y que hayan llegado todas para el día 1.º de Julio.

De toda remesa que se haga por tierra se enviará por el primer correo á la Delegación general el talón correspondiente, acompañado de una factura que exprese el número, contenido, peso y dimensiones de cada caja.

De las remesas que se hagan por mar se enviará el conocimiento de embarque, acompañado también de su correspondiente factura.

18.

De los documentos para las Comisiones.

Las Comisiones recibirán inmediata y sucesivamente los reglamentos, circulares, invitaciones, cédulas de inscripción, recibos, carteles, rótulos y cuantos documentos é impresos necesiten, de todos los cuales pedirán mayor número á medida que las circunstancias lo requieran.

También recibirán dos ejemplares de los planos, en grande escala, del edificio y del Parque, para que, puestos de manifiesto en las oficinas de la Comisión, puedan los expositores formar juicio exacto del sitio en que se han de exponer los objetos y de los jardines en los cuales se situarán las grandes instalaciones.

Otra edición de los mismos planos en escala más reducida y con notas explicativas, que completarán el conocimiento de los emplazamientos de la Exposición, de la distribución general de los objetos y de Naciones, se les enviará después en número suficiente para que puedan remitirse á los expositores que, viviendo fuera del punto en que las Comisiones residan, deseen conocer aquellas circunstancias.

Se enviarán además á las mismas Comisiones grandes carteles de anuncio, que procurarán distribuir convenientemente entre las Academias, Sociedades, Casinos, Circulos, Redacciones de periódicos importantes y demás Centros de instrucción y recreo, para que sean fijados en los salones, así como lo serán también en las oficinas de la Comisión.

19.

De las consultas á la Delegación.

Consultarán las Comisiones á la Delegación general cualquiera duda que les ocurra respecto á la presente Instrucción, procurando siempre que las consultas tengan lugar con la anticipación necesaria para que puedan ser resueltas en tiempo hábil y oportuno.

Madrid 30 de Enero de 1891.—*El Delegado general*, J. NAVARRO REVERTER.

Aprobada por la Sección primera de la Junta Directiva del Centenario, en sesión del 31 de Enero de 1891.—*El Secretario*, J. NAVARRO REVERTER.—V.º B.º—*El Presidente*, EL DUQUE DE TETUÁN.